

Los intérpretes de Yucatán y la Corona española: negociación e iniciativas privadas en la fragua del imperio ibérico, siglo XVI

CAROLINE CUNILL

En su libro sobre la conquista de México, Mathew Restall considera que ha de descartarse el mito de la comunicación sin trabas entre indígenas y españoles tal como aparece en las crónicas tempranas. Según él, en efecto, se trata de una construcción *a posteriori*, elaborada con claros fines políticos por los autores de aquellos textos, conclusión a la que también llega Gonzalo Lamana en su estudio sobre Perú.¹ No obstante, resultaría erróneo sostener la tesis opuesta, esto es, la de la absoluta incomunicación entre ambas repúblicas, la india y la española, ya que están documentados numerosos casos de bilingüismo desde principios del período colonial. No cabe duda de que este fenómeno fue favorecido no sólo por el mestizaje biológico, sino también por los frecuentes intercambios culturales, políticos y económicos que existieron entre los distintos sectores de la sociedad colonial. Como resultado, muchos indígenas aprendieron el castellano, y a veces incluso el latín, y recibieron el nombre de "ladinos." A la inversa en Yucatán, Nancy Farriss habla de la "mayanización" de la población criolla, proceso que también se dio en otras partes de Nueva España, como lo demuestran Cecilia Brain, Martin Nesvig o Laura Matthew y Sergio Romero en sus trabajos sobre la difusión del náhuatl como *lingua franca* en el centro de México y en Guatemala.²

¹ Mathew Restall, *Seven Myths of the Spanish Conquest* (Oxford: Oxford University Press, 2004), cap. 5; y Gonzalo Lamana, "Of Books, Popes, and Huacas; or the Dilemmas of Being Christian," in *Rereading the Black Legend: The Discourses of Religious and Racial Difference in the Renaissance Empires*, ed. Margaret R. Greer, Walter D. Mignolo y Maureen Quilligan (Chicago: University of Chicago Press, 2007), 117-50.

² Nancy M. Farriss, *La sociedad maya bajo el dominio colonial: la empresa colectiva de supervivencia*, trad. Javier Soto y Bridget Forstall-Comber (Madrid: Alianza Editorial, 1992), 161-62; Nancy M. Farriss, "Conquista y cultura: los mayas de Yucatán," en *Descubrimiento, conquista y colonización de América a quinientos años*, ed. Carmen Bernand (México: Fondo de Cultura Económica, 1994), 208-11; Cecilia

Además de estos casos de bilingüismo espontáneo, cabe recordar que la monarquía hispana también llevó a cabo una compleja política lingüística encaminada a regular los usos y la difusión de los idiomas que convivían en la América colonial. Como es sabido, la Iglesia católica desempeñó un papel determinante en este campo, al transliterar usando el alfabeto latino las principales lenguas autóctonas, promover el aprendizaje de las mismas entre el clero y traducir la doctrina cristiana y otros textos religiosos en dichos idiomas.³ Sin embargo, resulta menos conocido el lento proceso que llevó a la institucionalización del cargo de intérprete en el seno de los juzgados civiles y eclesiásticos del Nuevo Mundo, pese a constituir una vertiente esencial de la política lingüística de la Corona española en sus territorios ultramarinos, tal como lo revela la presencia de apartados dedicados a este oficio en las ordenanzas para la Real Audiencia del virrey Antonio de Mendoza de 1548.⁴

Hasta la fecha, la historiografía centrada en los intérpretes refleja las dos principales corrientes que dominan el análisis de los oficios, esto es, el legalismo y la prosopografía. Los trabajos de Francisco de Solano y de Vicente Guillermo Arnaud se fundamentan casi exclusivamente en los textos legales contenidos en el *Cedulario indiano* (1596) de Diego Encinas y en la *Recopilación de leyes de Indias* (1680). Por su parte, Frances Karttunen aborda la cuestión desde

Brain, "Aprendizaje de lenguas indígenas por parte de españoles en Nueva España en los primeros cien años después de la conquista," *Colonial Latin American Review* 19:2 (2010):279-300; Martin Nesvig, "Spanish Men, Indigenous Language, and Informal Interpreters in Postcontact Mexico," *Ethnohistory* 59:4 (2012):739-64; y Laura E. Matthew y Sergio F. Romero, "Nahuatl and Pipil in Colonial Guatemala: A Central American Counterpoint," *Ethnohistory* 59:4 (2012):765-83.

³ Robert Ricard, *La conquista espiritual de México: ensayo sobre el apostolado y los métodos misioneros de las órdenes mendicantes en la Nueva España de 1523-1524 a 1572*, trad. Ángel María Garibay K. (México: Fondo de Cultura Económica, 1986); John F. Schwaller, "The Expansion of Nahuatl as a *Lingua Franca* among Priests in Sixteenth-Century Mexico," *Ethnohistory* 59:4 (2012):675-90; y Mark Z. Christensen, "The Use of Nahuatl in Evangelization and the Ministry of Sebastian," *Ethnohistory* 59:4 (2012):691-711. Para Yucatán, véase Stella María González Cicero, *Perspectiva religiosa en Yucatán, 1517-1571: Yucatán, los franciscanos y el primer obispo fray Francisco de Toral* (México: El Colegio de México, 1978); e Inga Clendinnen, *Ambivalent Conquests: Maya and Spaniard in Yucatan, 1517-1570* (Cambridge: Cambridge University Press, 2003), 45-56.

⁴ Antonio de Mendoza, *Ordenanzas y compilación de leyes por el muy Ilustre Señor don Antonio de Mendoza, 1548* (Madrid: Ediciones de Cultura Hispánica, 1945), 30-35. Véase también Silvio Zavala, *Poder y lenguaje desde el siglo XVI* (México: El Colegio de México, Centro de Estudios Lingüísticos y Literarios, 1996).

la perspectiva biográfica y toma en cuenta el origen étnico y la carrera de los intérpretes, pero no vincula a los titulares con el contexto político-legal en el que éstos estaban inmersos.⁵ El caso del famoso intérprete maya Gaspar Antonio Chi es representativo de esta corriente que tiende a anteponer el individuo al sistema.⁶

En consecuencia, el proceso de insertar las carreras individuales de los intérpretes de Yucatán en el contexto jurídico global de la monarquía hispánica esclarece el papel que pudieron desempeñar las iniciativas privadas y la negociación en el proceso de institucionalización de este oficio. Para ello, se reconstruye el diálogo que los titulares del cargo entablaron con el Consejo de Indias, mediante el incesante intercambio de probanzas de méritos y servicios, por un lado, y de reales cédulas, por otro. Se considera que, gracias a sus peticiones, aquel grupo de particulares contribuyó a difundir el conocimiento del oficio de intérprete en la corte española, favoreciendo así el proceso de consignación y regulación del oficio en textos legales de la segunda mitad del siglo XVI.

La presente reflexión entronca, por lo tanto, con las recientes investigaciones enfocadas en la relación entre peticiones y mercedes, centro y periferia, saber y poder, casuismo y sistema en el Imperio hispánico.⁷ Según Jean-Pierre Dedieu, el concepto de negociación

⁵ Francisco de Solano, *El intérprete: uno de los ejes de la aculturación* (Valladolid: Simposio Hispanoamericano de Indigenismo Histórico, 1975); Vicente Guillermo Arnaud, *Los intérpretes en el descubrimiento, conquista y colonización del Río de la Plata* (Buenos Aires: Talleres Gráficos Didot, 1950); Frances Karttunen, *Between Worlds: Interpreters, Guides, and Survivors* (New Brunswick: Rutgers University Press, 1994); y Frances E. Karttunen, "Interpreters Snatched from the Shore: The Successful and the Others," en *The Language Encounter in the Americas, 1492-1800: A Collection of Essays*, ed. Edward G. Gray y Norman Fiering (New York: Berghahn Books, 2000), 215-29.

⁶ Frans Blom, "Gaspar Antonio Chi, Interpreter," *American Anthropologist* 30:2 (1928):250-62; Thomas Hillerkuss, "Los méritos y servicios de un maya yucateco principal del siglo XVI y la historia de sus probanzas y mercedes," *Revista de Historia Novohispana* 13 (1993):9-39; y Matthew Restall, "Gaspar Antonio Chi: Bridging the Conquest of Yucatán," en *The Human Tradition in Colonial Latin America*, ed. Kenneth J. Adrien (Wilmington, Del.: Scholarly Resources, 2002), 13-33.

⁷ Salustiano de Dios, *Gracia, merced y patronazgo real: la cámara de Castilla entre 1474-1530* (Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1993); Víctor Tau Anzoátegui, *Casuismo y sistema: indagación histórica sobre el espíritu del derecho indiano* (Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1992); Arndt Brendecke, *Imperio e información: funciones del saber en el dominio colonial español*, trad. Griselda Marsico (Madrid: Iberoamericana, 2012); Amy Turner Bushnell y Jack P. Greene, "Peripheries, Centers, and the Construction of Early Modern American Empires: An Introduction," in *Negotiated Empires: Centers and Peripheries*

cobra cada vez más relevancia en estos debates, ya que permite superar las limitaciones tanto del legalismo, cuyas interpretaciones adolecen de cierto "carácter estático," como de la prosopografía, que convierte a los actores en "el átomo institucional fundamental." Para este autor, la reconstrucción del diálogo entre el rey y el reino muestra que, en la monarquía hispana, el individuo no era un "elemento anecdótico," sino una "pieza esencial de un sistema que lo engloba[ba] y lo desborda[ba], sin aniquilar su especificidad."⁸

Se proponen tres tipos de fuentes como fundamento: las probanzas de méritos y servicios, los nombramientos y las reales cédulas. Estas fuentes corresponden a los tres niveles de gobierno—el individual, el local y el metropolitano—que se pretenden articular en la reflexión.⁹ Concretamente, se han localizado dieciocho probanzas y peticiones que enviaron los cinco intérpretes generales que se sucedieron en Yucatán en la segunda mitad del siglo XVI: Alonso de Arévalo (1571, 1574, 1578, 1586 y 1605), Diego de Vargas (1578, 1584 y 1591), Gaspar Antonio Chi (1579, 1581, 1586, 1592, 1599), Antonio Nieto (1580, 1581, 1586, 1592 y 1595) y Diego de Mora (1603).

Dentro de estos expedientes, se han rescatado siete nombramientos otorgados a los mencionados titulares por el oidor y visitador García Jufre de Loaysa (1560) y por los gobernadores Luis Céspedes de Oviedo (1567), Francisco Velázquez de Gijón (1577), Guillén de las Casas (1578 y 1579) y Diego Fernández de Velasco (1599 y 1603), así como dos ayudas de costa concedidas por Luis Céspedes de Oviedo y Antonio de Voz Mediano en 1567 y 1593, respectivamente. Finalmente, se analizan catorce reales cédulas relacionadas con el cargo de intérprete: tres están relacionadas con

in the Americas, 1500-1820, ed. Christine Daniels y Michael V. Kennedy (London: Routledge, 2002); Bartolomé Yun Casalilla, ed., *Las redes del Imperio: élites sociales en la articulación de la monarquía hispánica, 1492-1714* (Madrid: Marcial Pons, 2009); y Susan Kellogg y Ethelia Ruiz Medrano, eds., *Negotiation within Domination: New Spain's Indian Pueblos Confront the Spanish State* (Boulder: University Press of Colorado, 2010).

⁸ Jean-Pierre Dedieu, "Procesos y redes: la historia de las instituciones administrativas de la época moderna, hoy," en *La pluma, la mitra y la espada: estudios de historia institucional en la Edad Moderna*, ed. Juan Luis Castellano Castellano, Jean-Pierre Dedieu y María Victoria López-Cordón Corteza (Madrid: Marcial Pons, 2000), 13-30.

⁹ Sobre las probanzas, véase Murdo J. Macleod, "Self-Promotion: The *Relaciones de Méritos y Servicios* and Their Historical and Political Interpretation," *Colonial Latin American Historical Review* 7:1 (1998):25-42.

Alonso de Arévalo (1573, 1575 y 1607), seis con Gaspar Antonio Chi (1580, dos en 1593 y tres en 1599), dos con Antonio Nieto (1582 y 1597) y una con Diego de Vargas (1585). Otras dos cédulas tratan del oficio de forma más general, ya que la primera manda que el gobernador de Yucatán estudie la posibilidad de suspender a uno de los dos intérpretes de su juzgado (1586) y la segunda que se prefieran a los españoles para ocupar el oficio (1588).¹⁰

La presente reflexión se distingue del trabajo de historiadores como Mark Lentz tanto en la selección de las fuentes, como en el objetivo perseguido y en el marco temporal escogido, dado que Lentz se centra en el papel de mediación desempeñado por los intérpretes en la sociedad yucateca a lo largo del período colonial. Cabe notar, además, que se descartan a los intérpretes comisionados, que prestaban sus servicios en misiones puntuales y recibían emolumentos por día de trabajo, en la medida en que estos oficiales no ostentaban nombramientos y que tampoco mandaron probanzas de méritos y servicios a la metrópoli.¹¹

Alonso de Arévalo fue el primer intérprete general oficialmente nombrado en la provincia de Yucatán. Recibió su nombramiento en junio de 1560 de mano de García Jufre de Loaysa, oidor y visitador de la Real Audiencia de los Confines de Guatemala. Conviene señalar que, apenas unos meses antes, los oidores de aquella audiencia también habían designado al defensor de indios, cargo que recayó en Diego Rodríguez Vivanco.¹² Varios elementos apuntan a la existencia de numerosas interrelaciones en los procesos de institucionalización de ambos oficios en la América española. En efecto, cuando fray Bartolomé de Las Casas abogó para que se aplicara a los naturales la

¹⁰ Las referencias completas de aquellos documentos se mencionarán en las notas de pie de página conforme aparezcan en el artículo.

¹¹ Mark Lentz, "Los intérpretes generales de Yucatán: hombres entre dos mundos," *Estudios de Cultura Maya* 33 (2009):135-58. Sobre la diferencia entre intérpretes generales y comisionados, véase Eréndira Nansen Díaz, "Los intérpretes jurados como auxiliares de la administración de justicia colonial," en *Autoridad y gobierno indígena en Michoacán: ensayos a través de su historia*, ed. Carlos Paredes Martínez y Marta Terán (Zamora, Mich.: El Colegio de Michoacán, 2003), 173-84.

¹² "Nombramiento de intérprete otorgado a Alonso de Arévalo por el visitador García Jufre de Loaysa, Mérida, 27 de junio de 1560, Archivo General de Indias, Sevilla (en adelante citado como AGI), Gobierno de México 296;" "Nombramiento de defensor de indios otorgado a Diego Rodríguez de Vivanco por la Audiencia de los Confines, Guatemala, 5 de febrero de 1560, AGI, Gobierno de México 211, núm. 2, fols. 53-56," en Caroline Cunill, *Los defensores de indios de Yucatán y el acceso de los mayas a la justicia colonial, 1540-1600* (Mérida: Centro Peninsular en Humanidades y Ciencias Sociales, 2011), 353-56.

condición jurídica de miserable, no sólo insistió en la falta de alfabetización y el desconocimiento de los procedimientos judiciales hispanos por parte de los indios, sino también en su desconocimiento de la lengua castellana. Según el dominico, si los indígenas rara vez conseguían justicia, era porque "no sab[ían] leer ni escribir, ni sab[ían] la lengua de los españoles."¹³

Quienes lucharon a favor de la institucionalización del cargo de defensor de indios en los tribunales coloniales también recalcaron la importancia de que hubiese intérpretes asalariados en aquellos juzgados, ya que sin la mediación de estos oficiales la mayoría de los indígenas no podían conseguir justicia. En una carta de 1560, por ejemplo, Tomás López Medel, entonces oidor del Nuevo Reino de Granada, recomendó a Felipe II que la Real Hacienda sufragara los salarios tanto de los protectores como de los intérpretes. Dos décadas más tarde, fray Pedro Suárez de Escobar pidió al monarca que fuesen nombrados en la Audiencia de México "un procurador y un intérprete, muy examinados cristianos, porque repasen los negocios y pleitos de aquellos indios."¹⁴

Las similitudes en el proceso de institucionalización de ambos oficios no terminan ahí, ya que en agosto y septiembre de 1566 fue el mismo gobernador, don Luis Céspedes de Oviedo, quien otorgó a Pedro Díaz de Monjíbar y a Alonso de Arévalo un nombramiento de defensor y de intérprete general de Yucatán, respectivamente.¹⁵ En realidad, este gobernador utilizó hábilmente el estatus de beneméritos

¹³ Caroline Cunill, "El indio miserable: nacimiento de la teoría legal en la América colonial del siglo XVI," *Cuadernos Intercambio* 8:9 (2011):229-48.

¹⁴ "Carta de Tomás López Medel y Melchor Pérez Arteaga al monarca, Santa Fe, 6 de enero de 1560," en Berta Ares Queija, *Tomás López Medel: trayectoria de un clérigo-oidor ante el Nuevo Mundo* (Guadalajara: Institución Provincial de Cultura Marqués de Santillana, 1993), 360; y "Carta de fray Pedro Juárez de Escobar a Felipe II (sin fecha)," en *Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas en América y Oceanía, sacados de los archivos del reino, y muy especialmente del de Indias. Competentemente autorizada*, ed. Joaquín Francisco Pacheco, Francisco de Cárdenas y Luis Torres de Mendoza Espejo (Madrid: Imprenta de Frias y Compañía, 1867), 11:198. La carta debe de ser posterior a 1573, ya que el autor explica que, en aquel entonces, se habían proveído dos arzobispos en México, dos obispos en Tlaxcala, uno en Oaxaca, dos en Chiapas, dos en Yucatán y uno en Jalisco.

¹⁵ "Nombramiento de intérprete otorgado a Alonso de Arévalo por don Luis Céspedes de Oviedo, Mérida, 10 de septiembre de 1566, AGI, Patronato 69, ramo 9, fols. 14-15;" y "Nombramiento de defensor concedido a Pedro Díaz de Monjíbar por don Luis Céspedes de Oviedo, Mérida, 11 de agosto de 1566, AGI, Gobierno de México 210, núm. 12, fols. 23-24," en Cunill, *Los defensores de indios*, 356-58.

de ambos titulares para que la Corona española, que recomendaba gratificar a los conquistadores y pobladores que no tuviesen encomiendas con "oficios y cargos," aceptara estos nombramientos locales.¹⁶ Así, el gobernador Luis Céspedes de Oviedo rompió con la tradición de nominaciones otorgadas por la Real Audiencia de los Confines de Guatemala y se adjudicó la facultad de designar a los defensores y a los intérpretes generales, lo que redundó en una evidente pérdida de autonomía para estos oficiales. No deja de ser revelador que en 1567, después de tan sólo un año de ejercicio, tanto Alonso de Arévalo como Pedro Díaz de Monjíbar recibieran de mano del mismo gobernador ayudas de costa vitalicias de un valor idéntico al salario que les había sido atribuido con sus oficios, pero sin obligación de desempeñar sus funciones.¹⁷

Arévalo siguió ejerciendo como intérprete de forma intermitente en los años siguientes, de modo que su nombre aparece en una carta al rey escrita por los gobernadores mayas en 1567, así como en una petición que el cacique chontal don Pablo Paxbolón presentó ante el gobernador de Yucatán en 1569.¹⁸ En aquellos años Gaspar Antonio Chi también estaba trabajando como intérprete en el juzgado civil, ya que un expediente de 1569 lleva su firma.¹⁹ En realidad, hacía varios años que el famoso descendiente de los Xiu de Maní cumplía con estas funciones, como lo indica el hecho de que estuviese mencionado como intérprete en la "memoria de la distribución de los montes" de 1557.²⁰

¹⁶ Manuela Cristina García Bernal, "Una sociedad subsidiada: las ayudas de costa en el Yucatán colonial, siglo XVI," en *Orbis Incognitus. Avisos y legajos del Nuevo Mundo. Homenaje al profesor Luis Navarro García*, ed. Fernando Navarro Antolín (Huelva: Universidad de Huelva, 2007), 163-94.

¹⁷ "Ayuda de costa otorgada a Alonso de Arévalo por don Luis Céspedes de Oviedo, Mérida, 10 de octubre de 1567, AGI, Patronato 69, ramo 9, fols. 3-4;" y "Señalamiento de ayuda de costa en Pedro Díaz de Monjíbar por el gobernador don Luis Céspedes de Oviedo, Mérida, 30 de octubre de 1567, AGI, Gobierno de México 210, núm. 12, fols. 22-23," en Cunill, *Los defensores de indios*, 359-60.

¹⁸ Carta de los indios a S.M., Mérida, 27 de marzo de 1567, AGI, Gobierno de México 359, ramo 2, núm. 10; y Petición de Pablo Paxbolón, Mérida, 27 de mayo de 1569, AGI, Gobierno de México 138, ramo 4, núm. 62.

¹⁹ Cartas del gobernador y del obispo de Yucatán a don Pablo Paxbolón, Mérida, 31 de enero de 1569, AGI, Gobierno de México 138, ramo 4, núm. 62.

²⁰ Restall, "Gaspar Antonio Chi," 16-17; Tsubasa Okoshi Harada, "Otra lectura de la 'Memoria de la distribución de los montes, 1557' de los Papeles de los Xiu de Yaxá, Yucatán," en *Los mayas de ayer y hoy: memorias del primer congreso internacional de cultura maya*, ed. Alfredo Barrera Rubio y Ruth Gubler (Mérida: CONACULTA, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2006), 2:778-91; y Sergio Quezada y

A diferencia de Arévalo, Chi no ostentaba ningún nombramiento oficial, puesto que, de ser así, hubiera probablemente incluido una copia del mismo en la probanza de méritos y servicios que presentó en 1579.²¹ Todo ello sugiere que, pese al reconocimiento que suponían los nombramientos de 1560 y de 1566, en los años 1570 la interpretación seguía siendo una actividad de moderado prestigio que se ejercía de forma intermitente. Chi dejó de ejercer esta función entre 1571 y 1573, al ser designado gobernador de los pueblos de Maní y Tacul por don Diego de Santillán.²² En 1573 Arévalo pretendió acceder a un cargo de regidor en la villa de Valladolid, lo cual revela que ya no residía en la ciudad de Mérida en aquellas fechas y, por lo mismo, habría abandonado su oficio de intérprete general.²³ Eso explica por qué Pedro Rojo aparece como intérprete en un documento de 1575 elaborado a petición del gobernador don Francisco Velázquez de Gijón. No obstante, el hecho de que no se haya localizado ninguna probanza a nombre de este titular indica que éste no debió de recibir un nombramiento oficial.²⁴

A finales de los 1570, Chi reanudó su función de intérprete, pero parece que lo hizo en el seno del juzgado eclesiástico de Yucatán, tal como lo sugiere el hecho de que interviniera en expedientes judiciales realizados a petición del provincial franciscano fray Hernando de Sopena en 1578 y 1579.²⁵ Por otro lado, Arévalo siguió sirviendo de intérprete en misiones puntuales realizadas fuera de la ciudad de Mérida, por ejemplo, en la visita de los pueblos de los términos de Valladolid realizada por el oidor Diego García de Palacio y en la de la isla de Cozumel efectuada por el juez de comisión Martín de Güemez a principios de los 1580.²⁶

Tsubasa Okoshi Harada, *Los papeles de los Xiu de Yaxá, Yucatán* (México: UNAM, 2001).

²¹ "Probanza de Gaspar Antonio, Mérida, 1579," en Sergio Quezada y Anabel Torres Trujillo, *Tres nobles mayas yucatecos* (Mérida: Instituto de Cultura de Yucatán, 2010), 39-50.

²² Hillerkuss, "Los méritos y servicios," 11-12; y Restall, "Gaspar Antonio Chi," 13.

²³ Alonso de Arévalo pide se le dé recomendación como a hijo de conquistador y se le haga merced de un regimiento, Mérida, 1573, AGI, Patronato 69, ramo 9, fols. 1-89.

²⁴ Información sobre el cargar de los indios, Maní, 22 de enero de 1575, AGI, Justicia 1016, núm. 10, fol. 1116v.

²⁵ En 1578 Gaspar Antonio Chi tradujo al castellano el testimonio de una mujer maya que se quejaba de haber sido abusada sexualmente por un cura español llamado Andrés Mejía. Restall, "Gaspar Antonio Chi," 10; e Información del provincial fray Hernando de Sopena presentada en la querrela contra el defensor Francisco Palomino, Mérida, 1579, AGI, Justicia 183, núm. 3, rollo 2, 2 piezas.

²⁶ Probanza de Alonso de Arévalo, Mérida, 1586, AGI, Gobierno de México 296.

Con el paso del tiempo la presión sobre el cargo de intérprete se hizo mayor, dado que varios particulares empezaron a competir para desempeñar esta función de forma permanente en el juzgado civil del gobernador de Yucatán. En efecto, dos nuevos titulares aparecieron en la provincia a finales de los 1570: Diego de Vargas, nombrado en octubre de 1577 por el gobernador don Francisco Velázquez de Gijón y confirmado en marzo de 1578 por su sucesor don Guillén de las Casas, y Antonio Nieto, designado por este último en enero de 1579.²⁷ Estos nombramientos, así como el sustancial aumento de salario concedido a los intérpretes, el cual pasó de 100 a 200 pesos de oro de minas anuales, hicieron el oficio más atractivo y generaron un clima de competencia entre los titulares. Arévalo, Chi, Vargas y Nieto decidieron elaborar sus respectivas probanzas de méritos y servicios precisamente en aquellas fechas.

Para entender esta repentina urgencia por obtener el reconocimiento de la Corona española, también ha de tomarse en cuenta el carácter deficitario de la Real Hacienda de Yucatán. Como señala Manuela García Bernal, en la década de los 1580 la venta de tributos procedentes de las encomiendas confiscadas al adelantado Francisco de Montejo en 1549, que constituía la única fuente de ingresos de la Caja Real en la provincia, ya no alcanzaba para sufragar las numerosas ayudas de costa que habían concedido los sucesivos gobernadores de Yucatán. En consecuencia, los oficiales reales se vieron obligados a dejar de pagar el salario de algunos beneficiarios de aquellos subsidios, hasta que éstos presentasen una confirmación real de las mercedes otorgadas localmente.²⁸

En febrero de 1578, Arévalo elaboró una nueva probanza, en la que recopiló las de 1571 y 1574, así como los nombramientos de 1560 y de 1566 y la ayuda de costa de 1567. Chi, por su parte, redactó su primera probanza de méritos y servicios a finales de 1579, haciendo especial hincapié en la función de intérprete que había desempeñado en los juzgados, civil y eclesiástico, de Yucatán desde su juventud. Nieto

²⁷ Nombramiento de intérprete otorgado por don Francisco Velázquez de Gijón a Diego de Vargas, Mérida, 15 de octubre de 1577, AGI, Gobierno de México 107, ramo 3, fols. 2-3; Confirmación de nombramiento otorgada a Diego de Vargas por el gobernador don Guillén de las Casas, Mérida, 8 de marzo de 1578, AGI, Gobierno de México 107, ramo 3, fols. 3-4; y Nombramiento de intérprete otorgado a Antonio Nieto por don Guillén de las Casas, Mérida, 10 de enero de 1579, AGI, Gobierno de México 106, ramo 3.

²⁸ García Bernal, "Una sociedad subsidiada," 163-94; y Carta del gobernador don Francisco de Solís, Mérida, 2 de abril de 1583, AGI, Gobierno de México 365, 2 fols.

también presentó una probanza ante el Consejo de Indias en 1580, pidiendo que le fuese confirmado el salario de 200 pesos que le había sido otorgado con el oficio de intérprete. Finalmente, Vargas elaboró su propia probanza en 1582 para que le fuesen abonados los emolumentos correspondientes a los dos años en los que sirvió el cargo de intérprete general en Yucatán.²⁹

En este contexto competitivo, Chi iniciará en 1581 la elaboración de una nueva probanza para que la merced de 80 pesos, concedida en diciembre de 1580 por la Corona, le fuese sufragada sin obligación de servir como intérprete. En realidad, el descendiente de los Xiu de Maní debió de pensar que su noble ascendencia, el apoyo brindado a los españoles por sus antepasados en la conquista, sus propios servicios como naguatlato, o intérprete, de los franciscanos y de los gobernadores de Yucatán y, finalmente, su "vejez y enfermedad" bastarían para justificar aquella merced. No obstante, Chi pronto se dio cuenta de su error de estrategia, de modo que la argumentación de todas sus peticiones posteriores giraría principalmente en torno a su desempeño en el cargo de intérprete.³⁰

El frecuente envío de probanzas de méritos y servicios por parte de los intérpretes favoreció la integración de las decisiones locales a las políticas reales, ya que los titulares no sólo incluían en aquellos expedientes copias de sus nombramientos, sino también argumentos sobre la relevancia del oficio para el buen gobierno de la provincia y detalladas descripciones de cómo habían desempeñado sus funciones. Por ende, las probanzas dieron a conocer a la Corona española tanto los textos normativos creados en el Nuevo Mundo, como su articulación con la realidad americana, vista a través de la experiencia de sus autores y de los testigos que éstos presentaban. Pero estos documentos no sólo fueron para el Consejo de Indias un instrumento de saber, sino también de poder, dado que dieron lugar a la promulgación de numerosas órdenes reales que permitieron regular el oficio y fueron determinantes en el proceso de institucionalización del

²⁹ "Probanzas de Alonso de Arévalo, Mérida, 1571, 1574 y 1578, AGI, Patronato 69, ramo 9, fols. 1-89;" y "Probanza de Gaspar Antonio, Mérida, 1579," en Quezada y Torres Trujillo, *Tres nobles mayas*, 39-50; Antonio Nieto suplica se le confirme la situación y salario de 200 pesos de minas que el gobernador le situó con su oficio de intérprete, Mérida, 1580, AGI, Gobierno de México 106, ramo 3; y Diego de Vargas, intérprete general de Yucatán, pide se le pague su salario, Mérida, 1582, AGI, Gobierno de México 107, ramo 3, fols. 1-28.

³⁰ "Probanzas de Gaspar Antonio, Mérida, 1581, 1586, 1592, 1599," en Quezada y Torres Trujillo, *Tres nobles mayas*, 39-127.

mismo. José Real Díaz expone que las peticiones, género documental al que pertenecen las probanzas de méritos y servicios, eran fuentes de derecho *lato sensu*, al ser origen o motivo de disposiciones legales *stricto sensu*, como las reales cédulas.³¹

Arévalo consiguió la promulgación de una cédula en la que la Corona pidió a los oficiales reales que le pagasen su salario de intérprete. En diciembre de 1580, Chi también obtuvo una cédula por la que le fue concedida una ayuda de costa de 80 pesos anuales, con tal de que asistiese al juzgado del gobernador como intérprete. Dos años más tarde, Nieto recibió dos cédulas donde se mandó a los oficiales reales que le pagasen los 80 pesos concedidos a su suegro en 1565 por el alcalde mayor don Diego Quijada, así como los 200 pesos correspondientes a su remuneración de intérprete. Finalmente, en 1585 el Consejo de Indias ordenó que Vargas cobrara el salario equivalente a los dos años en los que había servido dicho oficio.³²

Este conjunto de medidas pone de manifiesto, por consiguiente, la actitud benevolente de la Corona española hacia los intérpretes de Yucatán y hacia el cargo de intérprete de forma general, ya que, de no ser el caso, el Consejo de Indias hubiera podido exigir la suspensión de los titulares de este cargo. El hecho de que la mayoría de las cédulas mencionadas fuesen "de parte," y no "de oficio," no significa que éstas careciesen de un alcance general. Como recuerda Antonio Heredia Herrera, la diferencia entre las cédulas de oficio y las de parte no se debe "al contenido o asunto de la disposición, ni al tipo diplomático (real cédula o provisión), ni a la tradición documental (todos los documentos son copias), ni a su calidad jurídica (todos son documentos

³¹ José Joaquín Real Díaz, *Estudio diplomático del documento indiano* (Madrid: Dirección de Archivo Estatales, 1991), 52-60.

³² Real cédula recomendando a Alonso de Arévalo por ser hijo de conquistador y poblador, El Prado, 8 de abril de 1573, AGI, Gobierno de México, leg. 2999, libro 2, fol. 234; Real cédula a los oficiales reales de Yucatán para que paguen su salario a Alonso de Arévalo, San Lorenzo el Real, 4 de enero de 1575, AGI, Gobierno de México 102, ramo 2; Real cédula a los oficiales reales de Yucatán para que paguen a Gaspar Antonio 80 pesos, Elvas, 22 de diciembre de 1580, AGI, Gobierno de México, leg. 2999, libro 4, fols. 407v-08r; Real cédula a los oficiales reales de Yucatán para que paguen a Antonio Nieto 80 pesos que fueron librados por el doctor Quijada a Pedro Muñoz su suegro y que le paguen el salario de 200 pesos que el gobernador le señaló con el oficio de intérprete general de los indios, Lisboa, 12 de julio y 8 de septiembre de 1582, AGI, Gobierno de México, leg. 2999, libro 4, fols. 41r-42; y Real cédula al gobernador de Yucatán para que provea se le pague a Diego de Vargas el salario que le fue señalado del tiempo que sirvió el oficio de intérprete general de los indios de aquellas provincias, Daroca, 15 de febrero de 1585, AGI, Gobierno de México, leg. 2999, libro 4, fols. 448v-49v.

dispositivos y tienen el valor de auténticos, fidedignos y fehacientes), sino a su nacimiento dentro del procedimiento administrativo y a su finalidad." En realidad, las cédulas de oficio eran las que surgían "como un acto de la administración en favor del Estado," mientras que las de parte nacían "a petición o en favor de un interesado."³³

Las cédulas de parte también han de tomarse en cuenta a la hora de analizar el proceso de institucionalización del cargo de intérprete en el Imperio ibérico, y la serie de órdenes favorables a los titulares de Yucatán puede ponerse en relación con cédulas circulares relativas a este oficio. En una cédula de 1583, el rey Felipe II estipuló que:

[siendo] muchos los daños e inconvenientes que pueden resultar de que los intérpretes de la lengua de los indios no sean de la fidelidad, cristiandad y bondad que se requiere, por ser el instrumento por donde se ha de hacer justicia..., los presidentes y oidores de nuestras Audiencias cuiden mucho de que los intérpretes tengan las partes, calidades y suficiencia que tanto importan y los honren como lo merecieren y cualquier delito que se presumiere y averiguare contra su fidelidad lo castiguen con todo rigor.³⁴

La defensa del cargo de intérprete presente en las numerosas probanzas destinadas al Consejo de Indias estaba haciendo mella en las disposiciones reales.

La Corona española recibió informaciones sobre el oficio de intérprete por otras vías, como mediante las cartas escritas por las autoridades del Nuevo Mundo. En una misiva de 1571, el gobernador de Yucatán don Diego de Santillán dijo ser "cosa muy necesaria" que, además de un defensor de indios, también hubiera en el juzgado de aquella provincia un intérprete "para tratar con estos naturales y que

³³ Antonia Heredia Herrera, "Los cedularios de oficio y partes del Consejo de Indias: sus tipos documentales, siglo XVII," *Anuario de Estudios Americanos* 39 (1972):5.

³⁴ "Real cédula para que los intérpretes de los indios tengan las partes y calidades necesarias y se les pague el salario de gastos de justicia, estrados o penas de cámara, Aranjuez, 10 de mayo de 1583," en Diego de Encinas, *Cedulario indiano*, ed. Alfonso García Gallo (Madrid: Ediciones Cultura Hispánica, 1946), 2:367-70; y *Recopilación de leyes de los reynos de las Indias*, ed. Juan Manzano Manzano (Madrid: Ediciones Cultura Hispánica, 1973), lib. 2, tít. 29, ley 1.

éste sea persona de confianza."³⁵ En un memorial de 1574 sobre el monto de las ayudas de costas concedidas a los vecinos de Yucatán, el gobernador Gijón comentó que había "grande necesidad de que en el juzgado...asista una persona que use y sirva el oficio de intérprete de la lengua de los naturales porque, por falta de éste, suelen los indios recibir vejación en esperar que se halle quién interprete lo que piden y se provee demás de que no se puede confiar de todos." Sin embargo, el autor de este documento introducía dos importantes restricciones: por un lado, señalaba que había en la provincia "algunos hijos de conquistadores sin indios que son lenguas" a los que "se podría encargar el oficio," lo que, dicho de otro modo, significaba excluir a los indios y mestizos del cargo. Por otro lado, Gijón pedía que el oficio no fuera "perpetuo, sino que se mude con vuestros gobernadores..., porque no suceda lo que con el defensor de los naturales que, entendido que es perpetuo, no se le da nada de inquietar a quien le parece."³⁶ Una vez más, el oficio de intérprete estaba comparado con el de defensor de indios, ya que se trataba de las dos principales vertientes de la representación legal de los indígenas ante los foros de justicia coloniales.

En algunas ocasiones, vecinos de la provincia de Yucatán mandaron informes y peticiones a la corte española con el fin de influir en la evolución del oficio de intérprete. A este propósito, resulta de especial interés el documento enviado en 1586 por Nuño de Chaves Figueroa, vecino de la ciudad de Mérida. El contenido de la petición original se encuentra resumido en la parte explicativa de la real cédula a la que ésta dio lugar. Así, se sabe que Chaves Figueroa recomendó al Consejo de Indias que el intérprete Nieto fuese suspendido de sus funciones, arguyendo que esto redundaría en un ahorro de 200 pesos para la Real Hacienda de Yucatán. Por otro lado, añadió que esta suspensión no supondría ninguna merma significativa en el servicio de traducción de los asuntos indígenas, puesto que, según él, bastaba "para

³⁵ Carta del gobernador don Diego Santillán al rey, Mérida, 24 de mayo de 1571, AGI, Gobierno de México 367, fol. 164.

³⁶ Carta del gobernador don Diego Santillán al rey, Mérida, 24 de mayo de 1571, AGI, Gobierno de México 367, fol. 164; y Memorial de lo que rentan en cada un año los repartimientos de indios que se quitaron al Adelantado don Francisco de Montejo y lo que de ellos se gasta por orden de S.M. y la cantidad que y las personas a quien se daban ayudas de costa y a quien V.M. puede hacer merced de darlas y sus calidades y lo más que V.M. tiene de almojarifazgo con lo que se entiende valdrá el alcabala que corre desde primero de enero de este año y el orden que los alardes, velas, guarda y defensa de esta tierra se tiene, Mérida, 1574, AGI, Gobierno de México, leg. 282, 2 fols.

los dichos negocios el dicho Gaspar Antonio, por no ser interesado ni llevar más de los dichos 80 pesos de salario." A raíz de ello, la Corona española pidió al gobernador de Yucatán que estudiase la posibilidad de suspender a uno de los dos intérpretes que servían en su juzgado.³⁷

Queda claro, por lo tanto, que un sector de la oligarquía yucateca deseaba que la política de recortes que pretendía llevar a cabo la monarquía hispana se hiciese en detrimento de los derechos de los indígenas, cuyo servicio de abogacía y de interpretación se vería menguado por este tipo de medidas. En efecto, la cédula sobre los intérpretes ha de ponerse en perspectiva con otra orden, también dictada en 1586 a raíz de un informe enviado por Marcos Rodríguez, en la que la Corona mandó suprimir el cargo de defensor de indios. En este documento, este vecino de Mérida acusaba al defensor Francisco Palomino de hacer "muchos daños y agravios" a los indios y de cobrarles excesivos emolumentos, además del salario que recibía de la Real Hacienda, esto es, argumentos similares a los esgrimidos por Chaves Figueroa en contra del intérprete Nieto.³⁸

Además del aspecto financiero, en el caso de los intérpretes también se barajaron consideraciones de tipo étnico para justificar la petición de suspensión de uno de los titulares del cargo. En su informe, Chaves Figueroa se quejó de que Nieto fuese mestizo y que, por lo mismo, era impropio para el desempeño del citado oficio. Lo acusaba de ser "inhábil para ejercer el dicho oficio y mestizo" y de "no sabe[r] bien la lengua de los indios y les hacer tener pleitos de que se les han seguido y siguen muchas costas, sin las dádivas y presentes que le hacen para le tener contento." Una duda similar había surgido acerca de la identidad del "naguatato" Vargas, "mestizo, mozo vicioso de mala

³⁷ Real cédula al gobernador de Yucatán que envíe relación sobre que Nuño de Chaves pide se quite un intérprete de la lengua de los indios de aquella tierra, San Martín de la Vega, 1586, AGI, Gobierno de México, leg. 2999, libro 4, fols. 472v-73r. Según una instrucción de 1530, en la Audiencia de México debían servir dos intérpretes. "Capítulo de la instrucción que se dio al presidente y oidores de la Audiencia de la Nueva España en 12 de julio de 1530," en Encinas, *Cedulario indiano*, 2:367.

³⁸ "Real cédula al gobernador de Yucatán para que cumpla en aquella provincia una cédula sobre que no haya protector de indios y en su cumplimiento provea como se quite luego el que en ella hay, Valladolid, 9 de febrero de 1586," en Cunill, *Los defensores de indios*, 134-36.

vida y costumbres," quien, según una cédula de 1580, hizo "muchos agravios" a los indios.³⁹

En 1588, Marcos Rodríguez, el mismo que había denunciado al defensor Francisco Palomino dos años antes, rogó al monarca que los españoles fuesen favorecidos para ocupar el cargo de intérprete general de Yucatán, pretendiendo así excluir a Nieto y a Chi del oficio. Según este vecino, aquellos intérpretes hacían:

muchos agravios a los indios y tratan con ellos y, como acuden a sus casas, siempre les traen algunos presentes y los caciques echan derramas por los pueblos para enviarles y les dan cantidad de indios e indias para su servicio y para obras, sin pagarles cosa alguna.⁴⁰

El autor del informe también se quejaba de que ambos titulares cobraban más de 300 ducados de ayuda de costa y recomendaba que hubiese un sólo intérprete, que no fuese ni indio ni mestizo, porque "en la dicha ciudad hay hijos de vecinos, hombres de confianza, grandes lenguas y los dichos oficios son de calidad que conviene los tengan personas de verdad y buenos cristianos."⁴¹

Estos textos, junto con la cédula de 1599 por la que se mandó quitar los cargos de escribanos a los titulares mestizos, ilustran el papel que desempeñaron algunos españoles asentados en el Nuevo Mundo en el proceso de exclusión de los mestizos y de los indígenas de los principales oficios del aparato administrativo indiano.⁴² Sin embargo,

³⁹ "Real cédula al gobernador de Yucatán que quite los corregidores y alcaldes mayores que hubiere puesto en los pueblos de su gobernación, Badajoz, 11 de noviembre de 1580," en Encinas, *Cedulario indiano*, 3:7.

⁴⁰ Real cédula al gobernador de Yucatán para que, habiendo españoles suficientes que puedan servir allí de intérpretes, provea en ellos estos oficios, San Lorenzo, 13 de abril de 1588, AGI, Gobierno de México, leg. 2999, libro 4, fols. 98v-99r.

⁴¹ Real cédula al gobernador de Yucatán para que, habiendo españoles suficientes que puedan servir allí de intérpretes, provea en ellos estos oficios, San Lorenzo, 13 de abril de 1588, AGI, Gobierno de México, leg. 2999, libro 4, fols. 98v-99r.

⁴² Real cédula al gobernador de Yucatán sobre que no provea los oficios de escribanos en mestizos con que no se entienda con los que estuvieren habilitados en virtud de la cédula de arbitrios, Barcelona, 14 de junio de 1599, AGI, Gobierno de México 2999, leg. 4, fol. 210v. Sobre la dimensión étnica del problema, véanse también Larissa Brewer-García, "Bodies, Texts, and Translators: Indigenous Breast Milk and the Jesuit Exclusion of Mestizos in Late Sixteenth-Century Peru," *Colonial Latin American Review* 21:3 (2012):365-90; Robert C. Schwaller, "The Importance of Mestizos and Mulatos as Bilingual Intermediaries in Sixteenth-Century New Spain," *Ethnohistory* 59:4 (2012):713-38; y Paulina Machuca, *Intérpretes y trasuntos, siglos*

parece que estas propuestas no prosperaron en Yucatán, ya que en 1586 Nieto se apresuró en elaborar una segunda probanza de méritos y servicios en la que esclarecía que era hijo natural del conquistador Pedro Hernández Nieto y que no había nacido en las Indias, sino que llegó cuando era niño, versión respaldada por los testigos que presentó en dicho expediente. En 1587 el procurador del Consejo de Indias, Domingo de Orive, presentó una petición en nombre de Chi para que no le fuese quitado su oficio de intérprete. La Corona española respondió que se diese orden "para que se guarde la cédula a Antonio Chi de Herrera."⁴³

Apenas unos años después, tanto Chi como Nieto reanudaron el diálogo con el Consejo de Indias, enviando nuevas probanzas en las que no sólo pidieron que les fuesen pagados los emolumentos atrasados, sino también que les fuese confirmado su oficio de intérprete. Chi solicitó, asimismo, un aumento de salario a cumplimiento de 200 pesos de minas anuales, monto que equivalía a lo que recibía su homólogo, Nieto.⁴⁴ En realidad, estas peticiones han de inscribirse en el contexto de institucionalización del Tribunal de Indios que se inició con la promulgación de la real cédula del 9 de abril de 1591. Conforme a esta orden, el gobernador Antonio de Voz Mediano nombró a un protector, un procurador y un abogado de indios, pero no otorgó ningún nombramiento de intérprete, probablemente por no estar mencionado este oficio en la cédula de 1591.⁴⁵

Quienes habían desempeñado este cargo en las décadas anteriores se vieron obligados a luchar para que éste fuese institucionalizado en el seno de los recién creados Juzgados Generales de Indios. Esta tarea era bastante ardua, ya que, como se ha visto

XVI-XVII: *el caso de Colima de la Nueva España* (Colima: Archivo Histórico del Municipio de Colima, 2009).

⁴³ "Probanza de Antonio Nieto, 1586, Mérida, AGI, Gobierno de México 116, ramo 3;" y "Petición de Domingo de Orive en nombre de Gaspar Antonio sobre que no se le quite el oficio de intérprete de Yucatán, Madrid, 28 de noviembre de 1587," en Quezada y Torres Trujillo, *Tres nobles mayas*, 53.

⁴⁴ "Probanza de Antonio Nieto, 1592, Mérida, AGI, Gobierno de México 116, ramo 3;" y "Probanza de Gaspar Antonio, Mérida, 1592," en Quezada y Torres Trujillo, *Tres nobles mayas*, 55-99.

⁴⁵ Cunill, *Los defensores de indios*, 365-66. Sobre el Tribunal de Indios, véanse también Woodrow Borah, *Justice by Insurance: The General Indian Court of Colonial Mexico and the Legal Aides of the Half-Real* (Berkeley: University of California Press, 1983); Carmen Ruigómez Gómez, *Una política indigenista de los Habsburgo: el Protector de Indios en el Perú* (Madrid: Ediciones de Cultura Hispánica, 1988); y Charles R. Cutter, *The Protector de Indios in Colonial New Mexico, 1659-1821* (Albuquerque: University of New Mexico Press, 1986).

anteriormente, hasta aquella fecha la Corona española se había contentado en dar órdenes para que los intérpretes fuesen pagados, pero se negó en confirmar el oficio. Así, pues, por las cédulas de los 20 y 27 octubre de 1593, el Consejo de Indias accedió a las demandas de pago de los emolumentos atrasados y de acrecentamiento de salario interpuestas por el descendiente de los Xiu de Maní, pero no le otorgó la anhelada confirmación.⁴⁶ No obstante, estas órdenes reales sugieren que la Corona inició un proceso de homogeneización en la política salarial de los intérpretes. Pero, aun así, permanecieron ligeras diferencias en el pago de los titulares del cargo, puesto que en 1593 el gobernador Voz Mediano señaló una ayuda de costa de 100 fanegas de maíz y 150 gallinas a Nieto, mientras que sólo asignó 50 fanegas de maíz y 100 gallinas a Chi.⁴⁷

La concesión de estas mercedes motivó a los titulares del cargo a redactar nuevas peticiones. A finales de 1595, Nieto elaboró, por lo tanto, su cuarta probanza de méritos y servicios y obtuvo el beneplácito de la Corona en cuanto al aumento de salario asignado por el gobernador Voz Mediano.⁴⁸ Por su lado, Chi, que ya se encontraba en el ocaso de su vida, abandonó la lucha por la confirmación real de su oficio y prefirió tratar de traspasar a su descendencia las mercedes que le habían sido otorgadas hasta aquella fecha. Entre 1598 y 1599, este titular redactó tres peticiones: la primera para que le fuese confirmado el acrecentamiento de salario concedido por Voz Mediano; la segunda para que le fuesen pagados sus emolumentos sin obligación de ejercer el oficio de intérprete; y la última para que una nieta suya recibiesen

⁴⁶ Reales cédulas a los Oficiales reales de Yucatán para que le paguen a Gaspar Antonio su ayuda de costa de 80 pesos y al gobernador de Yucatán para que sitúe a Gaspar Antonio, indio, sobre los 80 pesos que tiene con el oficio de intérprete de la lengua de los indios a cumplimiento de 200 pesos de minas cada un año por su vida, San Lorenzo, 20 y 27 de octubre de 1593, AGI, Gobierno de México, leg. 2999, libro 4, fols. 149v-51v y 153v-54r.

⁴⁷ "Señalamiento de 100 fanegas de maíz y 150 gallinas a Antonio Nieto por Antonio de Voz Mediano, Mérida, 6 de febrero de 1593, AGI, Gobierno de México 116, ramo 3;" y "Situación de 50 fanegas de maíz y 100 gallinas por Antonio de Voz Mediano, Mérida, 12 de febrero de 1593," en Quezada y Torres Trujillo, *Tres nobles mayas*, 123-25.

⁴⁸ Antonio Nieto, vecino de la ciudad de Mérida de la provincia de Yucatán, intérprete general de los indios de la dicha provincia, sobre que se le confirme cierta ayuda de costa y otras cosas, 1595, AGI, Gobierno de México 116, ramo 3; y Real cédula de confirmación a Antonio Nieto en consideración de los servicios de su padre, suegro y suyos, San Lorenzo, 19 de julio de 1597, AGI, Gobierno de México, leg. 2999, libro 4, fols. 184v-85r.

sus mercedes cuando él mismo hubiese fallecido.⁴⁹ El Consejo de Indias elevó estos asuntos a consulta del monarca y solicitó el parecer del virrey de Nueva España, así como del gobernador y del obispo de Yucatán. Finalmente, en septiembre de 1599, se despachó una cédula que autorizaba el traspaso de las mercedes de Chi a su nieta, pero el silencio respecto a las demás peticiones del descendiente de los Xiu sugiere que la Corona seguía negándose a que éste abandonara su oficio de intérprete general de Yucatán.⁵⁰

La muerte de los dos intérpretes de Yucatán motivó su sustitución a finales del siglo XVI. Al fallecer Nieto, el gobernador don Diego Fernández de Velasco designó a su hijo, Juan Antonio Nieto, para que sirviera en el cargo. En febrero de 1599, este nuevo titular fue suspendido "por motivos justos" y Diego de Mora fue nombrado en su lugar. Asimismo, en junio de 1603, después de varios años de interrupción, Alonso de Arévalo reemplazó al recién fallecido Chi en el cargo de intérprete.⁵¹ El texto del nombramiento despeja cualquier duda acerca de la fecha de la muerte de Chi, ya que el gobernador Fernández de Velasco afirmó que, "por haber muerto y fallecido Gaspar Antonio," designó a Arévalo, teniendo atención a su habilidad y suficiencia para el despacho de los negocios indígenas. Hasta la fecha de hoy, algunos historiadores, tales como Alfred Tozzer, Jorge Ignacio Rubio Mañé o Matthew Restall, coincidieron en que el descendiente de los Xiu de

⁴⁹ "Gaspar Antonio, intérprete general de los juzgados de Yucatán, sobre que se le haga merced, atento a lo que refiere, de confirmar lo proveído por los gobernadores para que se le pague lo que le está situado sin que tenga la obligación de servir dicho oficio, 1598;" "Gaspar Antonio sobre que se le haga merced de confirmar el acrecentamiento de ayuda de costa que le situó el gobernador, 1599;" y "Petición de Gaspar Antonio sobre una renta de 1000 pesos de minas para una nieta suya, después de su muerte, 1599," en Quezada y Torres Trujillo, *Tres nobles mayas*, 103-06 y 113-27.

⁵⁰ "Consultas sobre las pretensiones de Gaspar Antonio, Madrid, 24 de julio y 28 de agosto de 1599, AGI, Indiferente General 745, núm. 15 y 746, núm. 7;" "Real cédula al virrey de Nueva España, al gobernador de Yucatán y al obispo de dicha provincia para que informen sobre que Gaspar Antonio pide se le confirme cierta ayuda de costa, Valencia, 8 de marzo de 1599;" y "Real cédula para que, después de los días de Gaspar Antonio, suceda una nieta suya por su vida en 200 pesos, 50 fanegas de maíz y 100 gallinas que tiene de renta en cada un año, Monreal, 6 de septiembre de 1599," en Quezada y Torres Trujillo, *Tres nobles mayas*, 107-11 y 133-34.

⁵¹ Nombramiento de intérprete otorgado a Diego de Mora por el gobernador don Diego Fernández de Velasco, Mérida, 15 de febrero de 1599, AGI, Gobierno de México 122, ramo 5; y Nombramiento de intérprete otorgado a Alonso de Arévalo por el gobernador don Diego Fernández de Velasco, Mérida, 13 de junio de 1603, AGI, Gobierno de México 296.

Maní falleció en 1610, mientras que otros, como Frans Blom y Thomas Hillerkus, siguieron al cronista franciscano Diego López de Cogolludo quien fechó su muerte por el año 1600.⁵²

Los nuevos titulares retomaron la batalla por conseguir una confirmación real de su oficio, de modo que Diego de Mora presentó una probanza de méritos y servicios en 1603 y que Alonso de Arévalo hizo lo propio en 1605. En su argumentación, Arévalo se refirió a la cédula de confirmación que el Consejo de Indias otorgó al defensor de indios Francisco Palomino en 1572, puesto que, según él, este documento constituía un precedente en el proceso de institucionalización de los oficios que integraban el Juzgado General de Indios de Yucatán.⁵³ Si bien la confirmación fue denegada a Mora, Arévalo obtuvo aquella anhelada merced en diciembre de 1607.⁵⁴ Dicha elección no resulta sorprendente, teniendo en cuenta que este titular había recibido tres nombramientos de intérpretes desde 1560, así como tres cédulas en las que la monarquía hispana pedía que fuese gratificado con "mercedes y oficios."

Se puede argüir que la confirmación de 1607 culminó el proceso de institucionalización del cargo de intérprete iniciado a partir de 1560 con el nombramiento otorgado por el oidor y visitador de la Audiencia de los Confines, García Jufre de Loaysa. Por otro lado, se observa una gran continuidad en la ocupación del cargo en la provincia, dado que, a lo largo de la segunda mitad del siglo XVI, se sucedieron, con algunas interrupciones, tres binomios de intérpretes: Arévalo y Chi (1560-1579), Chi y Nieto (1579-1603) y, finalmente, Arévalo y Moras (1603-1607). El constante envío de probanzas de méritos y servicios por parte de los intérpretes de Yucatán permitió que se conociera mejor

⁵² Alfred M. Tozzer, ed., *Landa's Relacion de las cosas de Yucatán: A Translation* (Cambridge, Mass.: The Museum, 1941), 45; Jorge Ignacio Rubio Mañé, "El cronista maya Gaspar Antonio Chi, 1531-1610," *Memorias de la Academia Mexicana de Historia* 20:1 (1956):102-08; Restall, "Gaspar Antonio Chi," 8-9; Blom, "Gaspar Antonio," 258-60; Hillerkus, "Los méritos y servicios," 13; y Diego López de Cogolludo, *Historia de Yucatán*, introd. Ignacio Rubio Mañé (México: Editorial Academia Literaria, 1957), 2:166.

⁵³ "Diego de Mora pide confirmación del salario de 200 pesos, 1603, Mérida, AGI, Gobierno de México, leg. 122, ramo 5;" "Probanza de Alonso de Arévalo, Mérida, 1605, AGI, Gobierno de México, leg. 296;" y "Real cédula al gobernador de Yucatán para que Francisco Palomino ejerza su oficio de defensor, San Lorenzo, 4 de marzo de 1572," en Cunill, *Defensores de indios*, 363-65.

⁵⁴ Resolución del Consejo de Indias, Madrid, 4 de noviembre de 1603, AGI, Gobierno de México 122, ramo 5; y Real cédula a Alonso de Arévalo confirmándole el título de intérprete, Madrid, 23 de diciembre de 1607, AGI, Indiferente General 449, leg. 1, fol. 151.

este oficio en la metrópoli y dio lugar a que la Corona española ejerciera cierto control sobre sus titulares mediante la promulgación de reales cédulas de parte. Este fructífero diálogo, en el que es probable que también tomaran parte intérpretes de otras regiones del Nuevo Mundo, participó plenamente en el proceso de institucionalización del oficio, incorporándose éste en el seno de los Juzgados Generales de Indios a principios del siglo XVII.

Las conclusiones del presente trabajo coinciden, por lo tanto, con las de Amy Turner Bushnell y Jack Greene, según los cuales, en el Imperio hispánico, "las estructuras locales de poder, lejos de ser implantadas por el centro, emergieron gracias a los esfuerzos de los colonos para construir formas de gobierno de estilo Europeo."⁵⁵ No obstante, se puede matizar la última parte de esta aseveración, puesto que, si bien es sabido que en la península ibérica sirvieron intérpretes, también llamados farautes, los documentos analizados muestran que no hubo un simple traslado de una forma administrativa europea en la América colonial.⁵⁶ Al contrario, se trata más bien de una creación original, que se fundamentó en las experiencias vividas localmente y que se formalizó legalmente a raíz de un proceso dinámico caracterizado por el diálogo tripartito entre los titulares del cargo, las autoridades locales y el Consejo de Indias. De tal manera, se puede argüir que la negociación entre las periferias—siendo éstas representadas no sólo por los cabildos de las principales ciudades, sino también por grupos de particulares—y el centro desempeñó un papel determinante en la construcción del aparato administrativo del Imperio hispánico, ya que las mercedes concedidas, por muy específicas que fueran, creaban precedentes que permitían crear una verdadera historia jurídica de los oficios.

⁵⁵ Bushnell y Greene, "Peripheries, Centers, and the Construction of Early Modern American Empires, 5.

⁵⁶ Gertrudis Payas y José Manuel Zavala, eds., *La mediación lingüístico-cultural en tiempos de guerra: cruce de miradas desde España y América* (Temuco: Ediciones la Universidad Católica de Temuco, 2012).